



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

ACU-IEEBCS-CDE13-0008-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 13 INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO ROSAS, PROPIETARIO Y VICTOR MANUEL OSUNA MARTINEZ, SUPLENTE, DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro	de Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Reglas de Operación	Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del instituto estatal electoral de baja california sur
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1. Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2. Acuerdo INE/CG551/2020.- El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la emisión de la convocatoria y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

1.3. Acuerdo INE/CG552/2020.- El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021

1.4. Aprobación del plan y calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el plan y calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5. Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.6. Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo antes mencionado, en cual se determinaron los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para elección a la Gubernatura del Estado, de Integrantes de Ayuntamientos y fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.7. Acuerdo IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020. El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo mencionado, mediante el cual emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.8. Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos así como Diputaciones Locales.

1.9. Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.10. Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.11. Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-13-001-DICIEMBRE-2020. En fecha 19 de diciembre de 2020, en Sesión de este Consejo Distrital Electoral de Loreto, se aprobó el acuerdo número **ACU-IEEBCS-CDE-13-001-DICIEMBRE-2020**, por el que se otorgó la calidad de aspirante para contender al cargo de Aspirante a Candidato Independiente por el Principio de Mayoría relativa de por el Distrito 13, en el Proceso Local Electoral 2020-2021 al Ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas.

1.12. Convocatoria. El 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las

diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.13. Escritos de solicitudes por parte de aspirantes a candidaturas Independientes: Del 4 al 11 de febrero de 2021¹, se recibieron diversos escritos de solicitudes por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, solicitando: la suspensión, Ampliación de 30 días para recabar el apoyo de la ciudadanía, Validación de las firmas obtenidas en el Proceso Local Electoral 2014-2015, omitir requisito del porcentaje de firmas y Registro como candidato independiente.

1.14. Acuerdo IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021. El 16 de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo anteriormente señalado, emitió respuesta a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.15. Juicios de la ciudadanía. Del 19 al 22 de febrero, distintos ciudadanos y ciudadanas aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la entidad presentaron medios de impugnación en contra del acuerdo² referido en las líneas que anteceden.

1.16. Resolución TEEBCS-JDC-11/2021 Y ACUMULADOS. El 28 de febrero, el TEEBCS, resolvió los expedientes anteriormente señalados, mediante los cuales otorgó la ampliación del plazo para la captación del apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la entidad para el Proceso Local Electoral 2020-2021, del periodo comprendido del primero al quince de marzo del presente ejercicio.

1.17. Acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2021. El 1 de marzo, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se otorga ampliación del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía del primero al quince de marzo del dos mil veintiuno, a las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes para los cargos a la Gubernatura, Presidencias de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.18. Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 06 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2021, salvo mención expresa.

² IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021

1.19 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 06 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.20. Acuerdo de cumplimiento al porcentaje del apoyo de la ciudadanía. El 26 de marzo de 2021, este órgano desconcentrado emitió el Acuerdo número ACU-IEEBCS-CDE13-001-MARZO 2021 mediante el cual se determinó que el ciudadano MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO ROSAS cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

1.21. Solicitud de Registro. - El día 31 de marzo, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por los ciudadanos Marco Antonio Villavicencio Rosas, Propietario y Víctor Manuel Osuna Martínez, Suplente, respectivamente.

1.22. Requerimiento y desahogo. - El 31 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE13-0117-2021, se le requirió al ciudadano antes señalado para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 2 de marzo del presente año, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral, 8 del Reglamento de Registro y 32 de las Reglas de operación.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

La Constitución General, la Constitución Local, así como la Ley Electoral, consagran que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que se establezcan, de igual forma señalan que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que lo

soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación³.

Las y los ciudadanos que cumplan con lo antes señalado, tendrán derecho a participar, y en su caso, a ser registrados como Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección, precisando que en el presente Proceso Local Electoral 2020-2021 son los de Diputados o Diputadas al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos⁴.

Asimismo, quienes aspiren a participar como Candidatas y Candidatos Independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución General y la Constitución Local⁵. No obstante, debe tenerse presente que la Ley Electoral contiene diversas disposiciones legales en las cuales se señalan requisitos que les son exigibles a las y los ciudadanos que pretenden participar por la vía independiente, como es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, el de presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de cédulas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura⁶.

Cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, señaló que en el caso de las candidaturas independientes, [...] es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro [...] lo que se difunde son las cualidades del individuo frente a los probables electores, para recabar su apoyo y demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de la sociedad, para que pueda registrarse oficialmente como candidato o candidata independiente al cargo al que aspiró en la elección inmediata.

Proceso de selección para las candidaturas independientes. El proceso de selección de Candidaturas independientes comprende las etapas siguientes⁷:

- A. Convocatoria;
- B. Actos previos al registro de Candidatas y Candidatos Independientes;
- C. Obtención del apoyo ciudadano; y
- D. Registro de Candidaturas Independientes.

A. De la Convocatoria

El Consejo General del Instituto el pasado 31 de diciembre 2020, tal y como se señala en el antecedente 1.12 del presente acuerdo, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos

³ De conformidad con sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II y 6, fracción I, inciso b) respectivamente.

⁴ de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral en su artículo 185.

⁵ establecidos en el artículo 49 de la Ley Electoral

⁶ de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199, párrafo primero; 206; 208, fracción III y 217, fracción XIV de la Ley Electoral.

⁷ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral

para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello⁸.

La citada convocatoria fue publicada en la página web del instituto, en un diario de circulación y en lugares públicos del Estado.

B. Actos preparatorios para el registro de Candidaturas Independientes.

La Ley Electoral señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento a esta autoridad por escrito en el formato que éste determine⁹.

Asimismo, establece que durante los Procesos Electorales en que se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente de que sea emitida la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante la instancia correspondiente. En el mismo orden de ideas, estipula que una vez realizada la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Asimismo, es facultad del Consejo General realizar ajustes a los plazos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente¹⁰.

De igual manera, el Consejo General de este Instituto determinó que la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes podría presentar su manifestación de intención a partir del 21 de noviembre hasta el 14 de diciembre del 2020, de conformidad con la convocatoria emitida y al calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021.

En ese sentido, tal y como se menciona en el punto de antecedente 1.11. el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, obtuvo su calidad de aspirante el día 19 de diciembre del 2020, por lo que a partir del siguiente día inició el periodo para recabar su apoyo ciudadano, es decir, del 20 de diciembre de 2020 hasta el 17 de febrero del 2021.

C. Obtención del porcentaje de apoyo ciudadano.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020, determinó los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para Integrantes de Ayuntamientos

⁸ atento a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Electoral.

⁹ dispuesto en el artículo 190 de la Ley Electoral.

¹⁰ de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Electoral.

y fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, atendiendo lo señalado en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Superior y de la Sala Regional Guadalajara SUP-JDC-1004/2015 SG-JDC-11247/2015 SG-JDC-11248/2015 y SUP-JDC-11250/2015 y a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

La Ley Electoral señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley¹¹.

En este sentido, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, las cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente a la Circunscripción territorial del Distrito que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano. Cabe señalar al respecto, que el INE desarrolló y puso a disposición de los Organismos Públicos Locales, una solución tecnológica a través de aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitió a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos locales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilita conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, genera reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por el o la aspirante, evitando el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizando la protección de los datos personales y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Por lo que en ese sentido, el Consejo General de INE aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, que se refiere a la emisión de los Lineamientos para la Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes y el uso de la Solución Tecnológica que para el efecto es la denominada aplicación móvil.

De esta manera, se utilizó la captación del apoyo ciudadano a través de la citada aplicación, durante el plazo establecido, por lo que una vez concluido el periodo y una vez obtenidos los resultados finales, este Consejo Distrital emitió el acuerdo número ACU-IEEBCS-CDE-13-001-MARZO-2021 mediante el cual se determinó que el ciudadano sí cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y en consecuencia podía presentar su solicitud de registro ante este Consejo Distrital Electoral de 13,

¹¹ dispuesto en el artículo 193 de la ley en cita.

siempre y cuando haya cumplido sus obligaciones en materia de fiscalización, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

En concordancia con lo anterior una vez concluido el periodo y una vez obtenidos los resultados finales, este Consejo Distrital emitió el acuerdo número ACU-IEEBCS-CDE-13-001-MARZO-2021 mediante el cual se determinó que el ciudadano sí cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y en consecuencia podía presentar su solicitud de registro ante este Consejo Distrital Electoral de 13, siempre y cuando haya cumplido sus obligaciones en materia de fiscalización, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de Marzo, se presentó ante este órgano electoral, MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO ROSAS, aspirante a candidato independiente, solicitando registro de la fórmula integrada por el citado ciudadano como candidato propietario MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO ROSAS, y del ciudadano VICTOR MANUEL OSUNA MARTINEZ, SUPLENTE anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de los ciudadanos que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 31 de marzo, mediante oficio ACU-IEEBCS-CDE13-0117-MARZO-2021, se requirió al C. Marco Antonio Villavicencio Rosas para que con fundamento en los artículos 107, 206, 207 y 208, de la Ley Electoral del Estado, 39 y 40 del Reglamento de Registro, así como 32, 33 y 34 de la Reglas de Operación presentara lo siguiente:

Nombre	Candidato	Requerimiento
Marco Antonio Villavicencio Rosas	Propietario	1. Deberá presentar en físico y subir de nuevo a sistema Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato Propietario, ya que en el documento presentado y el que se subió a sistema presenta un error en Clave Única de Registro de Población.

Nombre	Candidato	Requerimiento
--------	-----------	---------------

Víctor Manuel Osuna Martínez	Suplente	1. Deberá presentar en físico y subir de nuevo a sistema Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato Suplente el C. Víctor Manuel Osuna Martínez, ya que en el documento presentado y el que se subió a sistema presenta un error en Clave Única de Registro de Población 2. Deberá subir a Sistema de Registro de Candidatos (SRC) el formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato ya que no cuenta con esta documentación en sistema. 3. Deberá subir a Sistema de Registro de Candidatos (SRC) Autorización para recibir notificaciones electrónicas. 4. Deberá subir a Sistema de Registro de Candidatos (SRC) Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE)
------------------------------	----------	---

En tal virtud, en fecha 2 de abril, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.

Nombre: Marco Antonio Villavicencio Rosas				
Cargo:				Propietario: X Suplente:
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	SI			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	SI			Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3	SI			Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal).
4	YA OBRA EN EL CONSEJO			Acta constitutiva de la A.C. (ya obra en el consejo)
5	YA OBRA EN EL CONSEJO			Copia legible de la credencial de elector del representante legal por ambos lados (en caso que la presentara otra vez).
6			SI	Copia legible de la credencial de elector del responsable financiero por ambos lados (en caso que la presentara otra vez).
7	SI			Constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (en caso que la presentara otra vez).

Nombre: Marco Antonio Villavicencio Rosas				
Cargo:		Propietario: X		Suplente:
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
8		NO APLICA		Copia del acta de Nacimiento (del suplente y demás integrantes de la planilla propietarios y suplentes).
9		NO APLICA		Copia de credencial para votar por ambos lados (del suplente y demás integrantes de la planilla propietarios y suplentes)
10	SI			Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores (de propietarios y suplentes).
11			SI	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente Anexo-F6-Formato-MVRCI (suplente y demás integrantes de la planilla propietarios y suplentes).
12			SI	Plataforma Electoral.
13			SI	Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que identifican a la o al candidato independiente. (Numeral 33 de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes)
14			SI	Datos de identificación de las cuentas bancarias (Anexo-3-Formato-DIVCB, en caso que lo presente otra vez).
15			SI	Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputaciones o presidencia municipal).
16			SI	Documento que acredite que cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano.
17			SI	Manifestación bajo protesta de decir verdad que no acepta recursos de procedencia ilícita, no ser presidente de partido político, no tener impedimentos legales (Anexo-7-Formato-MBPDV).
18			SI	Escrito que manifieste su conformidad de fiscalizar sus ingresos y egresos de las cuentas bancarias (Anexo-4Formato-FFCB) en caso que lo presente otra vez.
19	SI			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
20	SI			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
21	SI			Formato CAC, MPV y MNG.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Nombre: Víctor Manuel Osuna Martínez				
Cargo:			Propietario:	Suplente: X
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	SI			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2			SI	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3	NO APLICA			Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal).
4	YA OBRA EN EL CONSEJO			Acta constitutiva de la A.C. (ya obra en el consejo)
5	YA OBRA EN EL CONSEJO			Copia legible de la credencial de elector del representante legal por ambos lados (en caso que la presentara otra vez).
6	YA OBRA EN EL CONSEJO			Copia legible de la credencial de elector del responsable financiero por ambos lados (en caso que la presentara otra vez).
7	NO			Constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (en caso que la presentara otra vez).
8			SI	Copia del acta de Nacimiento (del suplente y demás integrantes de la planilla propietarios y suplentes).
9			SI	Copia de credencial para votar por ambos lados (del suplente y demás integrantes de la planilla propietarios y suplentes)
10			SI	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores (de propietarios y suplentes).
11	NO			Manifestación de voluntad de ser candidato independiente Anexo-F6-Formato-MVRCI (suplente y demás integrantes de la planilla propietarios y suplentes).
12			SI	Plataforma Electoral.
13	YA OBRA EN EL CONSEJO			Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que identifican a la o al candidato independiente. (Numeral 33 de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes)
14	NO APLICA			Datos de identificación de las cuentas bancarias (Anexo-3-Formato-DIVCB, en caso que lo presente otra vez).
15	NO APLICA			Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputaciones o presidencia municipal).
16	NO APLICA			Documento que acredite que cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano.

Nombre: Víctor Manuel Osuna Martínez				
Cargo:			Propietario:	Suplente: X
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
17		NO		Manifestación bajo protesta de decir verdad que no acepta recursos de procedencia ilícita, no ser presidente de partido político, no tener impedimentos legales (Anexo-7-Formato-MBPDV).
18		NO		Escrito que manifieste su conformidad de fiscalizar sus ingresos y egresos de las cuentas bancarias (Anexo-4Formato-FFCB) en caso que lo presente otra vez.
19			SI	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
20			SI	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
21			SI	Formato CAC, MPV y MNG.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90, 203 de la Ley Electoral y 40, fracción V del Reglamento de Registro, se adjunta Notificación de Presentación del Informe emitida por el sistema integral de fiscalización del INE, de fecha 29 de marzo del 2021, donde se indica que no hubo ingresos, gastos y saldo en el periodo con el cual se acredita que el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, postulado como candidato propietario independiente al cargo fueron Diputado de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, presentó el informe de ingresos y gastos relativo al periodo para recabar el apoyo ciudadano a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 13, integrada por el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, propietario y Víctor Manuel Osuna Martínez Suplente, Se Desprende Que Cumple.¹²

¹²Dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, 105, 206, 207, 208, 209 y 210 de la Ley Electoral, 11, 13 y 19 del Reglamento de Registro, así como 32, 33 y 34 de la Reglas de Operación.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Residencia efectiva (años)
Candidato Diputado Propietario	Marco Antonio Villavicencio Rosas	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	44
Candidato Diputado Suplente	Víctor Manuel Osuna Martínez	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	62

Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas CONFIDENCIAL expedidas por Director del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, Lic. Pablo Rafael Palomares Limón y, Oficial 01 del Registro Civil de Loreto; así como de las constancias de residencia de fechas 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2020 expedidas por Profe. Tomás Calderón Arciga, Delegado Municipal de la Heroica Mulegé y Paola Margarita Cota Davis, Secretaria General del H. IX Ayuntamiento de Loreto.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende **que si se cumple** con lo dispuesto por los artículos correspondientes¹³.

- b) **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Al respecto, con relación a los candidatos propietario y suplente al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que los ciudadanos Marco Antonio Villavicencio Rosas y Víctor Manuel Osuna Martínez se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con el articulado¹⁴.

¹³ 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

¹⁴ 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respeto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MBPDV signados en original por el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas y el ciudadano Víctor Manuel Osuna Martínez, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Respeto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas y el ciudadano Víctor Manuel Osuna Martínez, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenados: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

f) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se si cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, candidato independiente propietario y el ciudadano

Víctor Manuel Osuna Martínez, candidato independiente suplente del Distrito Electoral 13, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, si cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos correspondientes¹⁵.

2.2.3. De la paridad de géneros.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración del H. Congreso del Estado.

En ese sentido, En ese sentido, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a Diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, deberá registrarse por fórmulas de candidaturas propietarias y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, o según sea el caso, por personas No binarias, es decir que no se auto reconocen en ningún género cuando sea en cumplimiento a la cuota de diversidad sexual exclusivamente en cumplimiento al artículo Vigésimo Sexto párrafo tercero del Reglamento de Registro, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidato propietario	Marco Antonio Villavicencio Rosas	Hombre
Candidato suplente	Víctor Manuel Osuna Martínez	Hombre

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos correspondientes¹⁶.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 13, integrada por el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas como candidato independiente propietario y del ciudadano Víctor Manuel Osuna Martínez como candidato independiente suplente, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

¹⁵ 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro

¹⁶ 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, así como 8 de las reglas de Operación.

artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4. de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, integrada por los ciudadanos Marco Antonio Villavicencio Rosas propietario (a) y Víctor Manuel Osuna Martínez, suplente, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

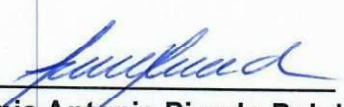
Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a los ciudadanos que integran la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la representante propietaria del candidato independiente Marco Antonio Villavicencio Rosas de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión especial del Consejo Distrital Electoral 13, celebrada el 3 de abril de 2021, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Consejeros y Consejeras Electorales: Julián Bastidas Davis, Mariana Hernández Parra, Jesús Ambrosio Martínez Vázquez, Estela Guadalupe González Pérez, Francisco Javier Murillo Flores, Secretario General y Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols Consejera Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral.


Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols
Consejera Presidenta del Consejo Distrital 13


Francisco Javier Murillo Flores
Secretario General del Consejo Distrital 13